



00275

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

16 FEB. 2026

RECIBE _____ HORA _____
FIRMA _____ FOJAS _____
PRESENTA _____



Aguascalientes, Aguascalientes; *a doce de febrero de dos mil veintiséis*

ASUNTO: SE PROPONE INICIATIVA DE REFORMA A LEY PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**HONORABLE LXVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE. -**

ADÁN VALDIVIDA LÓPEZ, en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112 y 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto me permito someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

Con el propósito de cumplir con las especificaciones señaladas por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y por el uso parlamentario para esta clase de promociones, en lo que sigue señalaré los aspectos más importantes en los que se sustenta la propuesta de mérito.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, a efecto de sustituir las referencias realizadas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), con la

finalidad de actualizar la denominación de la dependencia federal conforme al marco jurídico vigente y garantizar la coherencia normativa del ordenamiento estatal.

II. ANTECEDENTES

La necesidad de la presente iniciativa encuentra su fundamento en la reconfiguración de la Administración Pública Federal derivada del proceso de reorganización institucional llevado a cabo a partir del año 2018, cuyo objetivo fue adecuar la estructura gubernamental a nuevas directrices de política pública y eficiencia administrativa.

En ese contexto, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **30 de noviembre de 2018**, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, instrumento normativo que regula la organización, funcionamiento y denominación de las dependencias que integran la administración pública centralizada.

Como resultado de dichas reformas, se modificó la denominación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para quedar formalmente establecida como Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), suprimiéndose con ello la referencia expresa a los sectores de ganadería, pesca y alimentación dentro de su denominación, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente le corresponden.

Este cambio respondió a una reorientación institucional del enfoque de la política pública federal, privilegiando el desarrollo rural integral y la atención directa a los sectores productivos del campo, lo que implicó no solo un ajuste nominal, sino una redefinición del diseño administrativo y de las funciones estratégicas de la dependencia.

A partir de la entrada en vigor del referido Decreto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación dejó de existir jurídicamente, siendo la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la única autoridad federal

competente y legalmente reconocida en la materia, conforme a la legislación vigente.

No obstante, diversos ordenamientos jurídicos de carácter estatal, entre ellos la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, conservan referencias a la denominación anterior, lo cual obedece a la falta de una actualización legislativa posterior a la reforma federal, generando una disonancia entre el marco normativo local y el federal.

Esta circunstancia hace patente la necesidad de una adecuación legislativa, pues la permanencia de referencias a una denominación derogada resulta incompatible con el principio de actualidad normativa, y puede generar confusión respecto de la autoridad federal con la que deben coordinarse las instancias estatales en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia agrícola.

En consecuencia, la iniciativa se justifica en la necesidad de armonizar la legislación estatal con la normativa federal vigente, reconociendo expresamente la denominación actual de la dependencia federal competente, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada mediante el Decreto publicado el 30 de noviembre de 2018.

III. JUSTIFICACIÓN

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, la actualización de las referencias contenidas en la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes resulta indispensable para preservar la coherencia, sistematicidad y funcionalidad del orden jurídico, principios que rigen la actividad legislativa y la correcta aplicación del derecho.

El sistema normativo debe concebirse como un conjunto armónico y congruente de disposiciones, en el que cada norma guarde correspondencia con el marco jurídico vigente y con la realidad institucional que regula. En ese sentido, la permanencia de referencias a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuya denominación fue legalmente modificada y dejó de existir como tal, rompe la coherencia interna del ordenamiento y genera una disociación entre la norma y la estructura administrativa real.

Luego, en términos de jerarquía normativa, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal constituye el ordenamiento que define de manera exclusiva la denominación, existencia y atribuciones de las dependencias de la administración pública centralizada. Por tanto, una vez que dicho ordenamiento fue reformado, resultó jurídicamente obligatorio que las legislaciones que hacen referencia a dichas dependencias se adecuaran a la nueva configuración institucional.

Mantener en una ley estatal la referencia a una autoridad federal que ya no existe jurídicamente implica reconocer, de manera implícita, una figura carente de sustento legal, lo que puede traducirse en indeterminación normativa, al no quedar plenamente claro a qué autoridad corresponde el ejercicio de las funciones, coordinación o colaboración previstas en la ley.

Asimismo, atendiendo al principio de seguridad jurídica, las normas deben ser claras, precisas y comprensibles, de tal forma que sus destinatarios puedan conocer con certeza las consecuencias jurídicas de su aplicación, por lo que la mención de una dependencia inexistente vulnera dicho principio, al generar incertidumbre tanto para las autoridades encargadas de aplicar la ley como para las personas sujetas a su regulación.

Aun cuando pudiera sostenerse que existe una continuidad funcional entre la SAGARPA y la SADER, lo cierto es que el derecho positivo no admite interpretaciones basadas en presunciones administrativas, sino en denominaciones expresamente reconocidas por la ley, por ello, la falta de actualización normativa no puede suplirse mediante interpretaciones extensivas o analógicas, pues ello debilita la certeza y previsibilidad del orden jurídico.

En consecuencia, la sustitución de las referencias a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural no constituye una modificación sustantiva de derechos u obligaciones, sino una adecuación jurídica necesaria, orientada a preservar la congruencia del sistema normativo, la seguridad jurídica y la correcta aplicación de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes conforme al marco legal vigente.

Por las consideraciones antes expuestas y para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO
<p>Artículo 4°...</p> <p>De la I a la LXIII</p> <p>LXIV. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal;</p> <p>De la LXV a la LXXVIII...</p> <p>LXXIX. Zona Libre: Área geográfica determinada en el cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga específica de vegetales, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la SAGARPA o por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 4°...</p> <p>De la I a la LXIII</p> <p>LXIV. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>De la LXV a la LXXVIII...</p> <p>LXXIX. Zona Libre: Área geográfica determinada en el cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga específica de vegetales, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la SADER o por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 7°...</p> <p>De la I a la XI...</p> <p>XII. La Delegación de la SAGARPA en el Estado;</p> <p>De la XIII a la XVII ...</p>	<p>Artículo 7°...</p> <p>De la I a la XI ...</p> <p>XII. La Delegación de la SADER en el Estado;</p> <p>De la XIII a la XVII ...</p>
<p>Artículo 9°...</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V. Coordinarse con las dependencias del Gobierno Federal, particularmente con la SAGARPA, para la mejor aplicación de</p>	<p>Artículo 9°...</p> <p>I a la IV ...</p> <p>V. Coordinarse con las dependencias del Gobierno Federal, particularmente con la SADER, para la mejor aplicación de la</p>

<p>la Ley Federal de Sanidad Vegetal y de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y, conjuntamente con ellas, dictar y aplicar las medidas que tiendan a la protección, fomento, programación y desarrollo de la agricultura, mediante acuerdos y convenios contemplados en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;</p> <p>VI ...</p> <p>VII. Promover ante la SAGARPA la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas sobre los principales productos agrícolas del Estado;</p> <p>De la VIII a la LVI ...</p> <p>LVII. Convenir con la SAGARPA la contratación o adhesión de esquemas de aseguramiento agrícola catastrófico, en beneficio de productores agrícolas de bajos ingresos en el Estado;</p> <p>De la LVIII a la LXIV ...</p>	<p>Ley Federal de Sanidad Vegetal y de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y, conjuntamente con ellas, dictar y aplicar las medidas que tiendan a la protección, fomento, programación y desarrollo de la agricultura, mediante acuerdos y convenios contemplados en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;</p> <p>VI ...</p> <p>VII. Promover ante la SADER la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas sobre los principales productos agrícolas del Estado;</p> <p>De la VIII a la LVI ...</p> <p>LVII. Convenir con la SADER la contratación o adhesión de esquemas de aseguramiento agrícola catastrófico, en beneficio de productores agrícolas de bajos ingresos en el Estado;</p> <p>De la LVIII a la LXIV ...</p>
<p>Artículo 18. La Delegación de la SAGARPA en el Estado, las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, el ISSEA, el SENASICA y el SNICS tendrán las facultades que les conceden las normas que determinan su naturaleza jurídica y rigen su actuar, en relación con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 18. La Delegación de la SADER en el Estado, las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, el ISSEA, el SENASICA y el SNICS tendrán las facultades que les conceden las normas que determinan su naturaleza jurídica y rigen su actuar, en relación con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 62...</p> <p>I ...</p> <p>II. Promover con apoyo del CEAA, la Comisión Nacional del Agua, la</p>	<p>Artículo 62...</p> <p>I ...</p> <p>II. Promover con apoyo del CEAA, la Comisión Nacional del Agua, la SADER</p>

<p>SAGARPA y de los organismos de consulta del sector hidráulico, las inversiones requeridas para rehabilitar, ampliar, complementar y usar plenamente la infraestructura hidroagrícola existente, y para la construcción de obras nuevas, con base en criterios de rentabilidad económica, social y financiera, fomentando a su vez el uso eficiente el agua para riego agrícola y la instalación de dispositivos de medición volumétrica;</p> <p>III. Impulsar el fortalecimiento de las asociaciones de usuarios de áreas de riego, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, el Comité Técnico de Aguas Subterráneas, la SAGARPA y el CEEA, a fin de que cuenten con las herramientas indispensables para administrarlas eficientemente y allegarse de los recursos económicos necesarios para hacer rentables sus actividades;</p> <p>De la IV a la VI ...</p>	<p>y de los organismos de consulta del sector hidráulico, las inversiones requeridas para rehabilitar, ampliar, complementar y usar plenamente la infraestructura hidroagrícola existente, y para la construcción de obras nuevas, con base en criterios de rentabilidad económica, social y financiera, fomentando a su vez el uso eficiente el agua para riego agrícola y la instalación de dispositivos de medición volumétrica;</p> <p>III. Impulsar el fortalecimiento de las asociaciones de usuarios de áreas de riego, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, el Comité Técnico de Aguas Subterráneas, la SADER y el CEEA, a fin de que cuenten con las herramientas indispensables para administrarlas eficientemente y allegarse de los recursos económicos necesarios para hacer rentables sus actividades;</p> <p>De la IV a la VI ...</p>
--	---

En esa virtud, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones LXIV, LXXIX, del artículo 4°, XII del artículo 7°, V, VII y LVII del artículo 9°, el artículo 18, fracciones II y II del artículo 62 de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 4°...

De la I a la LXIII

LXIV. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

De la LXV a la LXXVIII...

LXXIX. Zona Libre: Área geográfica determinada en el cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga específica de vegetales, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la **SADER** o por la Secretaría.

Artículo 7°...

De la I a la XI ...

XII. La Delegación de la **SADER** en el Estado;

De la XIII a la XVII ...

Artículo 9°...

I a la IV ...

V. Coordinarse con las dependencias del Gobierno Federal, particularmente con la **SADER**, para la mejor aplicación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y, conjuntamente con ellas, dictar y aplicar las medidas que tiendan a la protección, fomento, programación y desarrollo de la agricultura, mediante acuerdos y convenios contemplados en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

VI ...

VII. Promover ante la **SADER** la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas sobre los principales productos agrícolas del Estado;

De la VIII a la LVI ...

LVII. Convenir con la **SADER** la contratación o adhesión de esquemas de aseguramiento agrícola catastrófico, en beneficio de productores agrícolas de bajos ingresos en el Estado;

De la LVIII a la LXIV ...

Artículo 18. La Delegación de la **SADER** en el Estado, las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, el ISSEA, el SENASICA y el SNICS tendrán las facultades que les conceden las normas que determinan su naturaleza jurídica y rigen su actuar, en relación con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 62...

I ...

II. Promover con apoyo del CEEA, la Comisión Nacional del Agua, la **SADER** y de los organismos de consulta del sector hidráulico, las inversiones requeridas para rehabilitar, ampliar, complementar y usar plenamente la infraestructura hidroagrícola existente, y para la construcción de obras nuevas, con base en criterios de rentabilidad económica, social y financiera, fomentando a su vez el uso eficiente el agua para riego agrícola y la instalación de dispositivos de medición volumétrica;

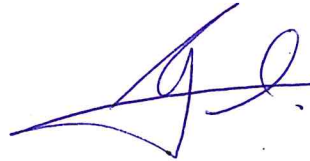
III. Impulsar el fortalecimiento de las asociaciones de usuarios de áreas de riego, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, el Comité Técnico de Aguas Subterráneas, la **SADER** y el CEEA, a fin de que cuenten con las herramientas indispensables para administrarlas eficientemente y allegarse de los recursos económicos necesarios para hacer rentables sus actividades;

De la IV a la VI ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL